

Señor (a)

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. SUCESIÓN DE LA CAUSANTE MARIA ELVIA AVILA
RAD. No.019- 2012-819**

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO, apoderada reconocida, del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 16 de marzo de 2020, notificado por estado del 2 de julio del presente año, de la siguiente manera:

1. Revisar sí en la escritura pública de venta de derechos herenciales No. 2766 del 10 de agosto de 2012, de la Notaria 62 de Bogotá D.C., aportada por el abogado de los otros interesados Richard Yimmy Segovia Rodríguez, mediante la cual, Marco Antonio y Rud Adriana Martínez Beltrán, en representación de la heredera Graciela Beltrán de Ramírez; y Oscar Fabián González Beltrán, en representación de Rosalba Beltrán de González, le vendieron sus derechos herenciales a Héctor Julio Beltran Avila y Marco Tulio Avila, se encuentra el registro civil de nacimiento solicitado por su señoría de la señora Rosalba Beltrán de González, teniendo en cuenta que la Notaria tuvo que solicitar dicho documento para efectuar la venta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no conservo una copia de la escritura con anexos, y en consideración a las anteriores solicitudes realizadas por el despacho de aportar registros civiles, los cuales ya estaban en dicha escritura obrante en el expediente. Por lo cual de ser necesario, solicito una cita, para revisar el expediente personalmente en el Juzgado, con el fin de verificar que el registro solicitado, verdaderamente no se encuentre en el expediente.

2. En caso de no encontrarse el registro en dicha escritura, solicito respetuosamente, en consideración a los 8 años de trámite de este proceso, (lo cual a todas luces ha vulnerado el principio de celeridad de la justicia), a no haber requerido este documento en la oportunidad anterior y siendo está una dilación más del proceso:

a. Teniendo en cuenta que ya existe una escritura donde se efectuó la compraventa de derechos herenciales, de la parte de la señora Rosalba Beltran de Gonzalez, (No. 2766 del 10 de agosto de 2012), prescindir de la orden de aportar el registro de nacimiento, como quiera que con la escritura ya se encuentra realizada la transferencia de esos derechos herenciales, escritura que goza de plena legalidad.

b. En caso de no ver viable la solicitud anterior, requerir al abogado Richard Yimmy Segovia Rodríguez, y a sus poderdantes, para que aporte el registro solicitado, en un tiempo perentorio, so pena de que no se tenga en cuenta la compraventa de derechos herenciales, y se ordene rehacer la partición, ya que la colaboración por parte del mencionado abogado ha sido escasa, en la última etapa del proceso, y esa venta le beneficia a sus poderdantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi mandante, no tiene forma de conseguir el registro solicitado por el Despacho y se encuentra afectado, por la duración de 8 años del proceso, además de ser los otros interesados quienes usufructúan el inmueble que compone la masa herencial, por lo cual está dilación del proceso ha sido muy conveniente para ellos.

Atentamente,



JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO
C.C. No. 1.019.020.738 de Bogotá D.C.
T.P. No. 218.784 del C.S.J.